seguros alfa

Póliza de Accidentes Personales + Motos

Condiciones generales



VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



Objeto de la póliza:

Brindar respaldo económico al asegurado frente a las consecuencias derivadas de un accidente amparado por la póliza, mediante el otorgamiento de beneficios por muerte accidental, desmembración accidental e incapacidad total temporal, contribuyendo a la protección de su estabilidad económica y la de su núcleo familiar ante eventos imprevistos.

1. Amparos

1.1. Muerte accidental

Seguros de Vida Alfa indemnizará a los beneficiarios designados con la suma asegurada establecida en la póliza, cuando el asegurado fallezca como consecuencia directa de las lesiones corporales sufridas en un **accidente de tránsito en motocicleta** cubierto por la presente póliza, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:



- Que el accidente de tránsito ocurra mientras el asegurado se encuentre conduciendo una motocicleta de propiedad del asegurado.

- Que las lesiones sufridas en dicho accidente sean la causa directa del fallecimiento.

- Que el fallecimiento ocurra dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la fecha del accidente de tránsito.

Se entiende por **"accidente"** todo suceso externo, violento, visible, repentino e independiente de la voluntad del asegurado, ocurrido durante la vigencia de la póliza, que produzca lesiones corporales objetivamente verificables mediante examen médico y que sea la causa directa del fallecimiento cubierto.

1.2. Incapacidad total y temporal

Seguros de Vida Alfa indemnizará al asegurado, por una única vez durante cada vigencia anual de la póliza, con la suma asegurada indicada en el Certificado Individual de Seguro, cuando como consecuencia directa de un accidente de tránsito cubierto por la presente póliza, ocurrido mientras el asegurado conduzca una motocicleta de su propiedad, se genere una incapacidad temporal continua superior a treinta (30) días calendario.

La incapacidad deberá encontrarse debidamente soportada mediante evidencias clínicas expedidas por la institución prestadora de servicios de salud correspondiente y certificada por un médico legalmente autorizado para ejercer la profesión.

El amparo de incapacidad total temporal podrá restablecerse dentro de la vigencia del crédito, siempre que haya transcurrido un período de espera mínimo de doce (12) meses calendario contados a partir de la fecha de pago de la última indemnización reconocida bajo este amparo. Una vez restablecido, el amparo solo cubrirá eventos nuevos, independientes y sin relación causal directa con eventos, enfermedades, accidentes o condiciones médicas previamente indemnizadas.

No estarán cubiertas:

Recaídas, agravaciones o secuelas que tengan relación causal directa con un evento, enfermedad, accidente o condición médica previamente indemnizada bajo este amparo.

La incapacidad no podrá haber sido causada o provocada intencionalmente por el asegurado y deberá constar por escrito en la certificación emitida por el médico tratante legalmente habilitado, de conformidad con lo previsto en la Ley 100 de 1993 y demás normas que la modifiquen, sustituyan o reglamenten.

Periodo de carencia

La cobertura otorgada por el presente amparo iniciará una vez transcurridos treinta (30) días calendario contados a partir de la fecha de inicio de vigencia del amparo, es decir la cobertura iniciará a partir del día treinta y uno (31) de haber ingresado a la póliza.

Tabla de indemnizaciones

Riesgos Amparados	Suma Indemnizable
Por pérdida de ambas manos o ambos pies o de una mano y un pie	**100% del valor asegurado**
Por pérdida total e irreparable de la visión por ambos ojos	**100% del valor asegurado**
Por pérdida total e irreparable de la visión por un ojo junto con la pérdida de una mano o un pie	**100% del valor asegurado**
Por la pérdida total e irreparable del habla o de la audición por ambos oídos	**100% del valor asegurado**
Enajenación mental por accidente que impida todo trabajo	**100% del valor asegurado**





2. Exclusiones generales

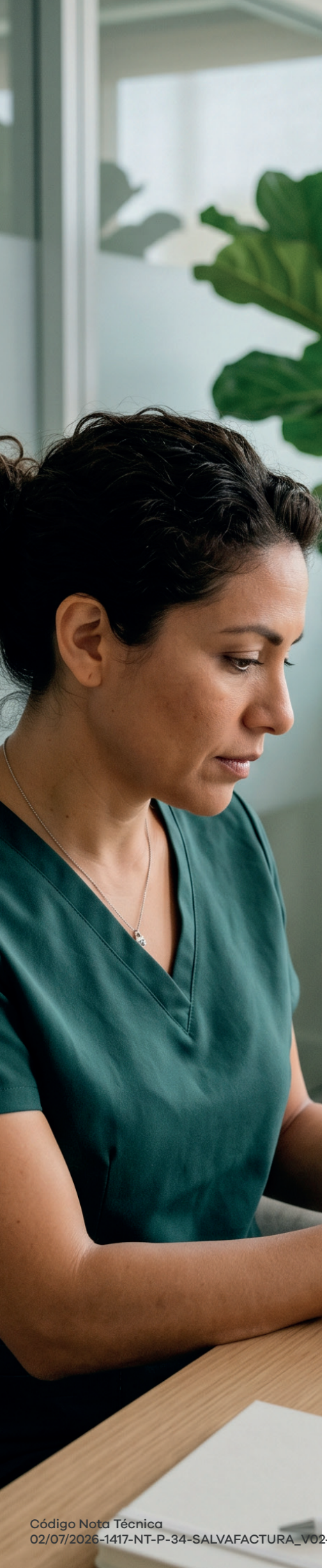
- Guerra civil o internacional, invasiones, actos de enemigos extranjeros y hostilidades (medie declaración de guerra o sin ella), motín, huelga, alborotos a menos que estos últimos tengan su origen en el accidente mismo, levantamiento militar, insurrección, rebelión, revolución, poder militar o usurpado.
- No cubre preexistencias.
- No cubre incapacidades ocasionadas por causas preexistentes.
- Suicidio o cualquier intento del mismo.
- Lesiones corporales infligidas a sí mismo por el asegurado.
- Incapacidad generada por desórdenes mentales, estrés, ansiedad o depresión.
- Homicidio y lesiones en cualquiera de sus modalidades, salvo que el beneficiario presente fallo de autoridad competente que califique el hecho como homicidio o lesiones culposas, o lesiones o muerte en accidente de tránsito u homicidio en caso de hurto simple o calificado.
- Hallarse voluntariamente el asegurado bajo la influencia de bebidas alcohólicas, estupefacientes, sustancias alucinógenas, drogas tóxicas o drogas heroicas, cuya utilización no haya sido requerida por prescripción médica y solo en los casos en los que la pérdida se produzca como causa directa de este hecho.
- Enfermedades físicas o mentales del asegurado, cualquier clase de hernias y varices, tratamientos médicos o quirúrgicos que no sean necesarios en razón de accidentes amparados por este seguro, infecciones bacterianas (salvo infecciones piogénicas que acontezcan como consecuencia de una herida accidental) ni los efectos psíquicos o estéticos de cualquier accidente.
- Mientras el asegurado se encuentre sirviendo en labores militares en las fuerzas armadas o de policía de cualquier país o autoridad internacional, en caso de que el asegurado fuere llamado a presentar servicio militar o se incorpore a cualquier cuerpo armado, la compañía le devolverá la prima de seguro correspondiente al lapso de duración de dicho servicio, liquidada a prorrata.
- Terremotos, erupciones volcánicas, marejadas o convulsiones de la naturaleza de cualquier clase; fisión o fusión nuclear o radioactividad, sea en forma directa o indirecta.

- Cirugía estética para fines de embellecimiento, cirugía plástica a menos que sea como consecuencia de un accidente, y en general toda operación que tenga por finalidad corregir deformaciones, malformaciones, imperfecciones y anomalías congénitas.
- Cuando la muerte se origine en accidentes ocurridos directa o indirectamente con anterioridad a la vigencia de la póliza, por tratarse de un hecho cierto, no es asegurable, por expresa disposición del Artículo 1054 del código del comercio.
- Cobertura de invalidez profesional.
- Riesgos especiales tales como: mineros, buceadores, trabajadores en exploraciones, perforaciones y/ producción petrolífera.
- Tripulantes de barcos y aeronaves.
- Carreras automovilísticas, rallies y similares.
- Equipos profesionales de deportes, servicios u operaciones de deportes.
- Quedan excluidos del presente seguro los accidentes que ocurran mientras el asegurado conduzca la motocicleta en desarrollo de actividades de transporte de personas, mercancías, bienes, paquetes, encomiendaso domicilios, así como cualquier otra actividad realizada con fines comerciales o remunerados relacionada con la movilización de personas o bienes.



**Esta exclusión comprende, entre otras, las actividades de mototaxismo, mensajería, domicilios, reparto, transporte informal de pasajeros y cualquier servicio similar.*





3. Definiciones

Tomador: es la persona jurídica a cuyo nombre se expide la presente póliza, para asegurar un número determinado de personas naturales que conforman el grupo asegurable, siendo responsable de todas las obligaciones que como tal le incumben, conforme a la ley, en especial el pago de la prima.

Grupo asegurable: Lo conforman los usuarios de la empresa de servicios públicos que sean titulares del producto financiero. También podrán formar parte del grupo asegurable aquellas personas que mantengan con el tomador cualquier otro vínculo o condición de elegibilidad previamente aceptada por Seguros de Vida Alfa.

Asegurado: Tiene calidad de asegurado el (los) propietario(s) del inmueble o el (los) arrendatario(s), poseedor o tenedor del inmueble en el que se presta el servicio público y que figura(n) como tal en el certificado individual de seguro.

Cuando el propietario, arrendatario, poseedor o tenedor del inmueble sea una persona jurídica, quedará como asegurado su(s) Representante(s) Legal(es).

Beneficiario: Los beneficiarios **para el amparo de muerte accidental** serán los designados por el asegurado, en su defecto los de Ley (Artículo 1142 del Código de Comercio). Para la cobertura de **incapacidad total y temporal** en caso de existir obligación onerosa será el acreedor durante la vigencia de la financiación, terminada la misma, el beneficiario para todos los amparos será el asegurado.

Accidente: para todos los efectos de este seguro se entiende por accidente todo suceso imprevisto, externo, violento, visible, repentino e independiente de la voluntad del Asegurado, que produzca en la integridad física del mismo la muerte, lesiones corporales o perturbaciones funcionales indicadas en la póliza y verificables mediante examen médico.

Preexistencia: enfermedad que haya sido diagnosticada o tratada, o accidente sufrido por el asegurado con anterioridad a la fecha de iniciación de la vigencia de la presente póliza.

Prima: es el precio del seguro.

4. Edades



Salvo que en la Condición particular se establezca lo contrario, la tabla de edades mínimas, máximas y de permanencia para cada amparo son:

- Edad mínima de ingreso: **18 años.**
- Edad máxima de ingreso: **74 años + 364 días.**
- Edad de permanencia: **79 años + 364 días**

5. Valor asegurado y prima



El valor asegurado, así como el valor de la prima será el señalado en el certificado individual de seguro.

6. Pago de la prima



La prima será pagadera mensualmente y mes vencido durante el plazo del crédito en meses. El plazo otorgado para el pago de esta termina en la fecha límite otorgada por la Empresa de Servicio Público para el recaudo de la factura correspondiente. El pago de la prima estará cargado al producto financiero emitido por la Distribuidora, y será asumido por el asegurado dentro de su plan de pagos o extracto que le suministre la entidad para tal fin.

En caso de que se paguen primas con posterioridad a la terminación del seguro, no se reactiva automáticamente y en estos casos la obligación de Seguros de Vida Alfa se limita a devolver el dinero entregado fuera del tiempo establecido.

7. Pago de la indemnización

Seguros de Vida Alfa, estará obligada al pago del siniestro dentro del mes siguiente a la fecha en que el asegurado o beneficiario acredite, aun extrajudicialmente su derecho ante el asegurador de acuerdo con el artículo 1077 del Código de Comercio.

Vencido este plazo, Seguros de Vida Alfa, reconocerá y pagará al asegurado o beneficiario, además de la obligación a su cargo y sobre el importe de ella, la tasa máxima de interés moratorio vigente en el momento en que se efectúe el pago, en los términos del artículo 1080 del Código de Comercio.

8. Procedimiento de reclamación de siniestros

El asegurado o persona interesada, debe radicar la solicitud a través de los canales de atención de siniestros a continuación relacionados, junto con los documentos que acrediten el siniestro.



Buzón de siniestros servicioalcliente@segurosalfa.com.co

A través de las oficinas

Bogotá	Av. Calle 26 # 59 - 15, edificio Avianca, local 6
Cali	Cra. 4 # 7-61, piso 5, edificio Banco de Occidente
Barranquilla	Cl. 77B #57-103, edificio Green Tower oficina 602
Medellín	Cra. 43A # 1 Sur-220, piso 2 oficina 201, edificio Porvenir



9. Documentos para la reclamación

Para acreditar el derecho a la indemnización, el asegurado presentará a la Seguros de Vida Alfa la reclamación, acompañada de los siguientes documentos y/o cualquier otro que permita acreditar la ocurrencia y cuantía del siniestro:

Para muerte accidental:

- Fotocopia legible de la cédula de ciudadanía del asegurado.
- Copia del acta de levantamiento de cadáver o certificación de la fiscalía que indique fecha, causa de la muerte y los datos del asegurado o certificación médica en la cual conste la causa de la muerte.
- Copia simple legible del Registro de Defunción.
- Documentos de identidad de los beneficiarios o acreditación de dicha calidad.
- Fotocopia de la tarjeta de propiedad de la motocicleta.
- Certificaciones bancarias de los beneficiarios.

Para incapacidad total temporal:

- Fotocopia legible de la cédula de ciudadanía del asegurado.
- Historia clínica completa y legible del asegurado.
- Certificados y exámenes médicos (original y copia) que acrediten la incapacidad temporal por más de treinta (30) días continuos y donde consten las causas que dieron origen a la incapacidad emitidos por las entidades o médicos mencionados (los certificados o exámenes informales no serán considerados).

Para independientes:

- Certificado de vinculación al sistema de seguridad social del mes inmediatamente anterior.
- Fotocopia de la tarjeta de propiedad de la motocicleta.
- Certificación bancaria.

Para Desmembración accidental:

- Fotocopia legible de la cédula de ciudadanía del asegurado.
- Historia clínica completa y legible del asegurado.
- Certificado del médico tratante sobre la perdida funcional u orgánica.
- Certificación bancaria (original) de la cuenta de ahorros o cuenta corriente, indicar en las observaciones el medio de pago convenio cuenta.
- Fotocopia de la tarjeta de propiedad de la motocicleta.
- Certificación bancaria.

Lo anterior sin perjuicio de la facultad de Seguros de Vida Alfa, para exigir cualquier prueba o documento que estime conveniente y guarde relación con la reclamación, y de la facultad del Beneficiario de acreditar la ocurrencia del siniestro por cualquier medio probatorio reconocido por la ley.



10. Pérdida del derecho de indemnización



El Beneficiario en su caso quedará privado de todo derecho procedente de la presente póliza cuando la reclamación presentada fuere de cualquier manera fraudulenta, si en apoyo de ella se hicieren o utilizaren declaraciones falsas, o se emplearen otros medios o documentos engañosos o dolosos.

11. Obligaciones del tomador en caso de siniestro



En caso de siniestro que pueda dar lugar a reclamación bajo la póliza, el tomador, o el Beneficiario, según el caso, tienen las siguientes obligaciones:

1. Facilitar a Seguros de Vida Alfa la investigación del siniestro.
2. Dar aviso a la Compañía del siniestro, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a aquel en que haya conocido o debido conocer su ocurrencia.

12. Vigencia

La vigencia del seguro será la establecida en la carátula de la póliza, el certificado individual de seguro y/o las condiciones particulares.
La cobertura durante la financiación no bancaria iniciará en la fecha de facturación de la primera cuota del crédito Brilla y finalizará con el vencimiento del plazo inicialmente pactado.
A partir de la terminación de dicha financiación, bien sea por cumplimiento del plazo o por pago anticipado, el seguro se transformará en una vigencia anual, con renovación automática, conservando la continuidad de la cobertura para el asegurado.





13. Renovación Automática

La renovación de la póliza es automática y la vigencia de cada renovación será igual a un (1) año, la cual está indicada expresamente en la carátula de la póliza y/o certificado individual, sin perjuicio que en cualquier momento y/o antes de su vencimiento, el asegurado a su voluntad manifieste su intención de no renovarla y/o ejercer la facultad de la revocación que tiene el cliente en cualquier momento.
En todo caso, si se presenta una modificación en las condiciones de la póliza, Seguros de Vida Alfa notificará al asegurado de manera previa, oportuna y completa, con el objetivo que éste pueda evaluar la información suministrada y escoger libremente si desea continuar con la misma o hacer uso de la facultad de revocación que tiene el cliente en cada momento y de la libertad de elección de sus contrapartes.
Para las renovaciones Seguros de Vida Alfa incrementará el valor asegurado, y por ende su prima será ajustada cada año, con base en el índice de precios al consumidor (IPC) establecido por el DANE para el año inmediatamente anterior, salvo que el asegurado manifieste su intención de darlo por terminado.

14. Revocación del contrato

De acuerdo con el Artículo 1071 del Código de Comercio, durante la vigencia de la póliza, el tomador o asegurado podrá revocar el contrato o cualquiera de sus amparos en cualquier momento mediante notificación escrita al Asegurador.
Así mismo, durante la vigencia de la póliza, Seguros de Vida Alfa podrá revocar cualquiera de los amparos, salvo el amparo de vida, mediante aviso escrito al asegurado con diez (10) días hábiles de anticipación, en cuyo caso Seguros de Vida Alfa devolverá la parte proporcional de las primas pagadas y no devengadas.



15. Terminación del seguro individual

El seguro terminará en forma individual al presentarse alguna de las siguientes causas:



- Por mora en el producto financiero a través del cual se realizó el recaudo de la prima del seguro.
- Revocación de la póliza por parte del tomador o del asegurado.
- Cuando el asegurado cumpla la edad máxima de permanencia en el seguro.
- Cuando el asegurado deje de pertenecer al grupo asegurable.
- Al fallecimiento del asegurado.
- Por vencimiento y no renovación de la póliza.
- En los demás casos estipulados en las disposiciones legales que reglamentan el seguro de vida.

En caso de que se paguen primas con posterioridad a la terminación del seguro, no se reactiva automáticamente y en estos casos la obligación de Seguros de Vida Alfa se limita a devolver el dinero entregado fuera del tiempo establecido.

16. Prescripción de acciones

- La prescripción de las acciones que se derivan del contrato de seguro o de las disposiciones que lo rigen podrá ser ordinaria o extraordinaria.
- La prescripción ordinaria será de dos (2) años y empezará a correr desde el momento en que el interesado haya tenido o debido tener conocimiento del hecho que da base a la acción.
- La prescripción extraordinaria será de cinco (5) años, correrá contra toda clase de personas y empezará a contarse desde el momento en que nace el respectivo derecho.
- **Estos términos no pueden ser modificados por las partes.**

17. Obligaciones en materia de prevención y control de lavado de activos y/o financiación del terrorismo

Para efectos de dar cumplimiento a lo previsto en el Artículo 102 y los siguientes del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, y a lo dispuesto en las circulares e instructivos expedidos por la Superintendencia Financiera de Colombia, el tomador y/o Asegurado se compromete a diligenciar integral y simultáneamente al perfeccionamiento del contrato de seguro, el formulario de vinculación de clientes SARLAFT (Sistema de Administración de Riesgo de Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo) con las formalidades legales requeridas. Si el contrato de seguro se renueva, el tomador y/o Asegurado igualmente se obligará a diligenciar dicho formulario como requisito para la renovación.
Si alguno de los datos contenidos en el citado formulario sufre modificación en lo que respecto al tomador y/o Asegurado, este deberá informar tal circunstancia a la Compañía, para lo cual se le hará llenar el respectivo formato. Cualquier modificación en materia del SARLAFT se entenderá incluida en la presente cláusula.



18. Autorización de información

El tomador y/o asegurado de la presente póliza autoriza a Seguros Alfa S.A. y/o Seguros de Vida Alfa S.A., para tratar sus datos personales, incluidos los sensibles, obtenidos en etapas precontractuales y contractuales, con fines estadísticos, de analítica, Inteligencia Artificial (IA), mejora

continua de productos y servicios, así como para actividades relacionadas con la preventa, venta, administración y posventa de la póliza. De igual forma, autorizan la transmisión y/o transferencia de dicha información a aliados y/o socios estratégicos, a nivel nacional e internacional, así como el suministro de información a otras compañías aseguradoras y autoridades competentes, en Colombia o en el exterior, cuando sea requerido. Así mismo, autorizan la consulta, procesamiento, reporte y divulgación de su información personal, comercial y financiera ante centrales de riesgo, tales como CIFIN–TransUnion, u otras entidades que administren bases de datos, así como el almacenamiento de dicha información en los archivos de la aseguradora.

El tomador y/o asegurado declaran que cuentan con la autorización necesaria o el fundamento legal o contractual para suministrar información de terceros, y manifiestan conocer que el suministro de datos sensibles o de menores de edad es facultativo.

19. Notificaciones



Cualquier notificación que deba hacerse entre las partes en el desarrollo del presente contrato deberá consignarse por escrito, sin perjuicio de lo dicho en la condición para el aviso del siniestro y será prueba suficiente de la misma la constancia de su envió por correo recomendado o certificado dirigido a la última dirección registrada de la otra parte.

20. Domicilio



Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionados con el presente contrato se fija como domicilio de las partes la ciudad establecida en la carátula como lugar de expedición de la póliza.

21. Normas reguladoras



Lo no previsto en las condiciones generales o particulares, se regirá por las disposiciones contempladas en la ley colombiana.

Canales de Atención

Para obtener información de tu seguro

Bogotá (60-1) 307 7032 **opción: 4**

Resto del país:

01 8000 12 25 32
opción 4.

Para obtener información sobre asistencias

Bogotá (60 -1) 3077032 **opción 3.**

Resto del país 01 8000 12 25 32 **opción 3.**

Desde tu celular marca #253 **opción 2.**

Horario de atención para consultas y solicitudes

Lunes a viernes de 8:00 a.m. a 8:00 p.m.

Sábados de 8:00 a.m. a 12:00 m.



Comunícate con nosotros

Contáctanos
https://segurosalfa.custhelp.com/app/ask

Chat en línea
https://segurosalfa.custhelp.com/app/chat/chat_launch



Para radicación de siniestros

Atención por WhatsApp: 318 347 3563

Buzón para la radicación de siniestros:
servicioalcliente@segurosalfa.com.co



Defensor del Consumidor Financiero: José Fernando Zarta
Suplente: Luis Fernando Pinzón

defensordelconsumidorfinanciero@segurosalfa.com.co,
defensordelconsumidorfinanciero@segurosdevidaalfa.com.co
Dirección física y de correspondencia: **calle 26 #59-15, local 6**, de lunes a viernes de 8:30 a.m. a 4:30 p.m. jornada continua o al teléfono **(60-1) 7 43 53 33 Ext 14451** de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5:00 p.m. Para más información ingresa a la página **www.segurosalfa.com.**co sección legal y opción Consumidor financiero.

Código Nota Técnica
15/10/2026-1417-NT-P-31-AP-MOTOS-V010000-DR0I

Código Clausulado
15/10/2026-1417-P-31-AP-MOTOS-V010000-DR0I


seguros alfa
www.segurosalfa.com.co
VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA